

CONSTANCIA SECRETARIAL. 03 de diciembre de 2020, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso ejecutivo de alimentos bajo el número 2017-00447-00, informando que mediante Auto del 10 de noviembre de 2020, se corrió traslado por el término de 10 días del avalúo del bien mueble motocicleta Yamaha RX 100, de placas VNN-50, término que se encuentra vencido sin que las partes se pronunciaran al respecto. Sírvase proveer.



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2017-00447-00
Demandante: MARTHA CECILIA HINCAPIE SIERRA
Demandado: EDGAR ERNEY RAMOS OTALVARO
Auto Interlocutorio 1523

Mediante auto calendarado 10 de noviembre de 2020, se corrió traslado a los interesados del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, con el fin de que se formularan las objeciones a que hubiera lugar por las partes.

De acuerdo con información consignada en la constancia secretarial que antecede, la parte ejecutada guardó silencio al respecto.

Ahora bien el numeral 5º del artículo 444 del C.G.P., establece:

*"...5 Cuando se trate de **vehículos automotores** el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, **sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior**. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva..."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se aprueba el avalúo del vehículo automotor que se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente proceso, correspondiente a la suma de \$250.000 pesos, siendo precisamente este último el avalúo al cual se le dio el traslado de rigor sin que se recibiere manifestación alguna de las partes, el cual aseveró el libelista tomó el precio del mercado especializado de dicha página web.

Ahora bien, frente a la solicitud elevada por el apoderado frente a la adjudicación del bien Mueble a la demandante, es preciso indicarle al profesional en derecho que, si es su deseo, deberá realizarse el procedimiento contemplado en los artículos 448 y subsiguientes frente los remates de bienes, presentando la solicitud en debida forma a este estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a1c94978f920e4095fc54f48fba1624c269c47bd6577fe3419f45c067486
d02**

Documento generado en 03/12/2020 02:36:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**